

## II Leyes, declaraciones y convenios

### Mujeres indígenas

#### Estatales

#### Artículos 1, 2, 3, 4, 5, 8 y 9 de la Ley de Acceso a una Vida Libre de Violencia para las Mujeres en el Estado de Chiapas (2007)

La ley de Acceso a una Vida libre de Violencia para las Mujeres chiapanecas significó un paso más en la lucha por la equidad de género, pero también un avance sustancial en la vida de las mujeres de Chiapas encausado en un nuevo marco de igualdad. Con esta ley quedan resguardados los derechos de las mujeres al otorgar condiciones adecuadas para el desempeño de sus actividades y los derechos que les son inherentes. La ley fue publicada en la Segunda Sección del Periódico Oficial del Estado de Chiapas, el 12 de septiembre de 2007, es de orden público, interés social y de observancia general en el Estado de Chiapas y de aplicación independiente a las disposiciones civiles, penales y administrativas vigentes en el Estado.

En el artículo 1 se describen los objetivos de la ley citada de la siguiente manera:

- I.* Establecer las bases para la prevención, atención y sanción de todo tipo de violencia contra las mujeres de cualquier edad en el ámbito público o privado;
- II.* Establecer las bases para diseñar el contenido de las políticas públicas, programas y acciones destinadas a erradicar la violencia de género y coadyuvar en el tratamiento psicológico especializado de la víctima y brindar servicios reeducativos y especializados al agresor;
- III.* Promover la aplicación de todas las medidas destinadas a erradicar la violencia contra las mujeres para garantizar su acceso a una vida libre de violencia y discriminación;
- IV.* Garantizar el derecho a la educación con perspectiva de género, libre de prejuicios, sin patrones estereotipados de comportamiento basados en conceptos de inferioridad o subordinación;
- V.* Instaurar medidas para concientizar y sensibilizar a la comunidad con el propósito de prevenir y erradicar toda forma de violencia contra las mujeres;
- VI.* Garantizar que las autoridades competentes conforme los ordenamientos legales aplicables, proporcionen trato digno y atención integral y especializada a las mujeres víctimas de violencia, respetando su intimidad;

\* ESTE DOCUMENTO FORMA PARTE DE LA OBRA ESTADO DEL DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS DE CHIAPAS, PUBLICADA POR EL PROGRAMA UNIVERSITARIO MÉXICO NACIÓN MULTICULTURAL-UNAM Y LA SECRETARÍA DE PUEBLOS Y CULTURAS INDÍGENAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS, MÉXICO 2012.



*VII.* Promover el acceso oportuno y eficaz de las mujeres a medidas de protección y procedimientos legales que salvaguarden los derechos protegidos por esta ley;

*VIII.* Establecer bases de coordinación y cooperación entre las autoridades federales, estatales y municipales, para cumplir con el objeto de esta ley;

*IX.* Las demás que establezca esta ley, sus reglamentos y demás disposiciones legales aplicables en la materia.

El artículo 2, por su parte establece que “El Estado y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, expedirán los ordenamientos condignos y tomarán las medidas presupuestales y administrativas correspondientes, para garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, de conformidad con los Tratados Internacionales en materia de derechos humanos de las mujeres, ratificados por el Estado Mexicano.”

El artículo 3 enumera los principios rectores del derecho de las mujeres a una vida libre de violencia los cuales deben ser observados en la elaboración y ejecución de las políticas públicas. Estos principios son:

*I.* La igualdad jurídica y la equidad entre la mujer y el hombre;

*II.* El respeto a la dignidad humana de las mujeres;

*III.* La no discriminación; y

*IV.* La libertad de las mujeres.

Por otro lado, el artículo 4 describe que para los efectos de esta ley se entiende por: a) Derechos humanos de las mujeres: aquellos que son parte inalienable, integrante e indivisible de los derechos humanos universales específicamente reconocidos para las mujeres en los instrumentos internacionales de la materia y ratificados por el Estado Mexicano; b) Violencia contra las mujeres: a cualquier acción u omisión, que en razón de género, tenga como fin o resultado un daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico o sexual, tanto en el ámbito privado como en el público; c) Perspectiva de género: a la visión científica, analítica y política entre mujeres y hombres, que contribuye a construir una sociedad dando el mismo valor, mediante la eliminación de las causas de opresión y discriminación por razón de género, promoviendo la igualdad, la equidad, el bienestar de las mujeres, las oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones; d) Acciones: a los mecanismos llevados a cabo por autoridades estatales, municipales y organizaciones privadas, tendentes a promover la igualdad y evitar la discriminación, orientadas a prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres; e) Víctima: a la mujer de cualquier edad, raza, religión, estado civil, preferencia, condición étnica, social o de salud, que se le inflija algún tipo de violencia; f) Agresor: persona física que ejecute alguna acción u omisión de violencia contra las mujeres, aplique políticas públicas o privadas, laborales o académicas discriminatorias; g) Modalidades de violencia: a las formas, las manifestaciones o los ámbitos de

\* ESTE DOCUMENTO FORMA PARTE DE LA OBRA ESTADO DEL DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS DE CHIAPAS, PUBLICADA POR EL PROGRAMA UNIVERSITARIO MÉXICO NACIÓN MULTICULTURAL-UNAM Y LA SECRETARÍA DE PUEBLOS Y CULTURAS INDÍGENAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS, MÉXICO 2012.



ocurrencia en que se presenta la violencia contra las mujeres, y h) Discriminación: la exclusión o restricción hacia la mujer, que tenga por objeto menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de sus derechos humanos y libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural, civil, o en cualquier otra esfera.

Y por último, el artículo 5 señala los tipos de violencia que se ejercen contra las mujeres:

- I. Violencia psicológica
- II. Violencia física
- III. Violencia patrimonial
- IV. Violencia económica
- V. Violencia sexual
- VI. Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres.

En materia de derechos, esta ley establece en el artículo 8 que los derechos de las mujeres protegidos por la presente ley son: I. La vida; II. La libertad; III. La igualdad; IV. La equidad; V. La no discriminación; VI. La intimidad; VII. La seguridad; VIII. La educación; IX. La salud; X. La integridad física, psico-emocional y sexual; y XI. El patrimonio. Y este mismo sentido el artículo 9, establece que las víctimas de violencia previstas en esta ley, obtendrán los siguientes derechos:

- I.* Protección inmediata y efectiva por parte de las autoridades;
- II.* Trato digno y respeto durante cualquier entrevista o actuación como víctima de violencia;
- III.* Asistencia legal y necesaria para los trámites jurídicos relacionados con la violencia de la cual sea víctima;
- IV.* Asistencia médica y psicológica para la atención de las consecuencias generadas por la violencia;
- V.* Acciones de asistencia social que contribuyan a su pleno desarrollo;
- VI.* Atención en un refugio temporal;
- VII.* Las demás que establezcan esta ley, su reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

FUENTE: Sistema de Indicadores de Género para el Estado de Chiapas (SIGECH), [http://www.sigech.chiapas.gob.mx/Documentos/Le\\_general\\_de\\_acceso\\_En\\_Chiapas.pdf](http://www.sigech.chiapas.gob.mx/Documentos/Le_general_de_acceso_En_Chiapas.pdf), consultado el 16 de marzo de 2012. [Versión elaborada para esta publicación]

